

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **26 de agosto de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que se encuentran constituidos títulos y está pendiente por resolver orden de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

**DANIEL STEVEN CAMPIÑO**  
**SECRETARIO**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>Allianz Seguros De Vida S.A</b>
<b>Ejecutada</b>	<b>Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2024 00334 00 00</b>

**AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 1772**

**Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el despacho da cuenta que, **Allianz Seguros De Vida S.A**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a efectos de obtener el pago de la condena en costas concedidas en su favor a través de la Sentencia No. 240 del 7 de diciembre de 2023 emitida por este Despacho Judicial y adicionada por el Tribunal Superior de Cali, mediante sentencia 72 del 18 de marzo de 2024.

Para resolver son necesarias las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente, el C. G del P en su Art. 422 indica: "***Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.***".

De conformidad al Art. 306 del C. G. del P., para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

Como quiera que el título ejecutivo aquí presentado es la sentencia emitida dentro el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado contra Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colfondos a pagar a favor de **Allianz Seguros De Vida S.A**, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

No obstante, lo anterior y una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales, se pudo constatar que a instancias del proceso ordinario se encuentra constituido el Depósito Judicial

No. 469030003096887 por valor de \$1.300.000 consignado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

Bajo ese derrotero, a fin de ordenar el pago respectivo, resulta necesario que la entidad ejecutante aporte certificación de la cuenta bancaria, que se encuentra registrada en el Banco Agrario a fin de proceder con la orden de pago respectiva, para tal efecto se le concede el termino de cinco (5) días siguientes a este proveído.

En este orden de ideas, como quiera que con los dineros consignados se satisface la totalidad de la obligación contenida en la sentencia de la que se solicita su ejecución y que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar a favor de **Allianz Seguros De Vida S.A** identificado con NIT 860.027.404-1, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento aquí deprecado.

Por último, no se librará orden de pago respecto de intereses legales, costas y agencias en derecho, al no haberse causado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Ordenar** la entrega del depósito judicial 469030003096887 por valor de \$1.300.000 consignado por **Colfondos S.A**, a favor de la parte ejecutante **Allianz Seguros De Vida S.A** identificada con NIT 860.027.404-1., suma que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: Requerir** a la parte ejecutante **Allianz Seguros De Vida S.A** para que en el término de cinco (5) días siguiente a esta providencia, allegue al Juzgado la certificación de la cuenta bancaria registrada en el banco a fin de proceder a realizar el pago de los depósitos solicitados mediante transferencia bancaria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: Abstenerse** de librar mandamiento de pago a favor de **Allianz Seguros De Vida S.A** y en contra de **Colfondos S.A. pensiones y Cesantías**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** Una vez sea atendido el requerimiento por la parte ejecutante, el Juzgado dará trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias.

**SEXTO: Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

**Notifíquese y cúmplase**

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**



**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2024**

**DANIEL STEVEN CAMPIÑO**  
Secretario